



Teoría del Conflicto e introducción a los mecanismos de solución de conflictos

Arbitraje de inversiones Arbitraje comercial



Christian Stein Cárdenas

Docente





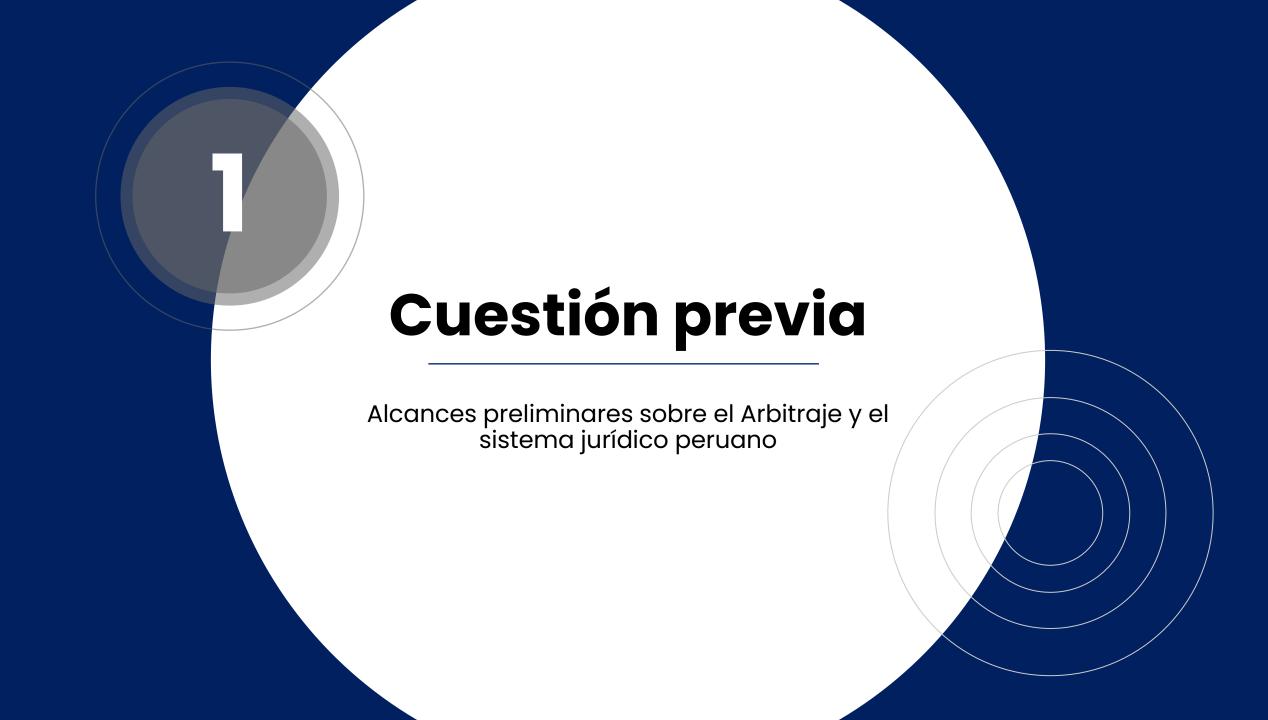
Arbitraje de inversiones

CONTENIDO



Arbitraje comercial













HETEROCOMPOSITIVO

Las partes ADJUDICAN a un 3ero:

el control

y la <u>responsabilidad</u>

del **proceso** resolutivo

y de su **resultado**





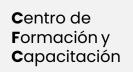




Se buscan responsabilidades (¿"culpables"?)

Se incide en el pasado









El 3ero "adjudicatario" determina:

QUE fue lo que pasó

CUALES son los medios probatorios pertinentes

QUIEN tiene mejor derecho









El Arbitraje:

- "Juicio privado"
- Especializado
- Flexible y dinámico
- Reconocido constitucionalmente
- Regulado legalmente





> Tipos de jurisdicción:

- *Ordinaria
- *Militar
- *Arbitral
- *Especial









jurisdicción.

(Del lat. iurisdictĭo, -ōnis).

- 1. f. Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar.
- 2. f. Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
- 3. f. Término de un lugar o provincia.
- 4. f. Territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal.
- **5.** f. Autoridad, poder o dominio sobre otro.
- **6.** f. Territorio al que se extiende.









~ contenciosa.

1. f. Der. jurisdicción que se ejerce en forma de juicio sobre pretensiones o derechos contrapuestos de las partes litigantes.

~ delegada.

1. f. La que, aun ejercida en nombre del rey, correspondía a los jueces o tribunales, sin que pudiera decidir en último término ni aquel ni el Gobierno.

~ ordinaria.

1. f. Der. jurisdicción que procedía del fuero común, en contraposición a la privilegiada.

~ retenida.

 f. jurisdicción que, aunque confiada a tribunales o consejos, dependía en último grado y término del rey o del Gobierno.









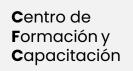
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

Artículo 138.- Administración de Justicia. Control difuso

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el <u>Poder</u> <u>Judicial</u> a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

(...)









CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la **función jurisdiccional**.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

 (\dots)









CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

Artículo 149.- Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha <u>jurisdicción especial</u> con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.









"Jurisdicción Admnistrativa"

- El Estado ha flexibilizado su función jurisdiccional
- Se ha roto el "monopolio" del Poder Judicial
- La complejidad del desarrollo motivó instancias resolutivas especializadas









- Se han habilitado tribunales administrativos "cuasi" jurisdiccionales
- Sin embargo la "cosa decidida" se somete a la "cosa juzgada"
- Proceso Contencioso Administrativo









CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

Artículo 62.- Libertad de contratar

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía <u>arbitral</u> o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

(...)









CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

Artículo 63.- Inversión nacional y extranjera

(...)

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a <u>arbitraje</u> nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.





La Constitución permite arbitrar estas controversias, y la Ley de Arbitraje (Dleg 1071) también lo permite cuando en el artículo 2.1. dispone lo siguiente:

"Artículo 2°.- Materias susceptibles de arbitraje.

1. Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, <mark>así como aquellas que la ley* o los tratados o acuerdos internacionales autoricen</mark>".

^{*}Arts. 62 y 63 de la Constitución.





El Tribunal Constitucional del Perú define los Contratos Ley:

"La segunda parte del artículo 62° de la Constitución, no precisa qué es lo que debe entenderse por contrato-ley y tampoco, en línea de principio, cuál puede ser su contenido. Se limita a señalar que '(...) mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades...'.

Pese a ello, puede precisarse que el contrato-ley es un convenio que pueden suscribir los contratantes con el Estado, en los casos y sobre las materias que mediante ley se autorice. Por medio de él, el Estado puede crear garantías y otorgar seguridades, otorgándoles a ambas el carácter de intangibles. Es decir, mediante tales contratos-ley, el Estado, en ejercicio de su ius imperium, crea garantías y otorga seguridades y, al suscribir el contrato-ley, se somete plenamente al régimen jurídico previsto en el contrato y a las disposiciones legales a cuyo amparo se suscribió éste."

Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de octubre de 2003, en el Exp. No. 005-2003-AI/TC -Acción de Inconstitucionalidad iniciada por 64 congresistas de la República contra diversas leyes que permitieron al Estado peruano suscribir con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. un contrato-ley de concesión y además se pretendía que se declarara inconstitucional dicho contrato-ley. La decisión se ubica en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00005-2003-AI/20Admisibilidad.html.









La función de los contratos leyes se aprecia en la Exposición de Motivos del artículo 1357 del Código Civil:

"Por lo demás es válido que el Estado se someta a la esfera del Derecho privado y se coloque de modo paritario con el contratante particular cuando la conveniencia pública lo requiera. Esta es, en el fondo, la esencia del 'contrato-ley', en el cual y partiendo de la existencia de una regulación legal que confiera seguridades y garantías, quedan concretadas en una relación contractual de Derecho privado y de cumplimiento forzoso para los otorgantes".









En la medida que no exista un marco regulatorio definido por un contrato-ley en el que se determine la arbitrabilidad de las controversias derivadas de dicho contrato, la arbitrabilidad de tales conflictos se definiría en función a los acuerdos o tratados internacionales.

Arbitraje de inversiones

CIADI

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Grupo Banco Mundial)







Los arbitrajes comerciales están pensados y diseñados para cuestiones CONTRACTUALES entre PRIVADOS, resultando eficaces en cuanto a la ejecución de las decisiones arbitrales en la generalidad de los Estados.







La calidad de INTERESES PRIVADOS y ENTES privados asegura la ejecución de las decisiones arbitrales.

La aplicación de esta JUSTICIA PRIVADA al ámbito de las INVERSIONES puede dar FLEXIBILIDAD y AGILIDAD pero puede provocar problemas de EFICACIA.







La reciente experiencia latinoamericana ha demostrado la falta de capacidad de COMPELER del sistema y la débil SEGURIDAD JURÍDICA de los inversionistas extranjeros.







La inversión directa extranjera es beneficiosa para los ESTADOS y los INVERSORES.

Los estados aceptan un sistema promotor de la RECEPCIÓN y el TRATAMIENTO de la inversión.







Se pretende proteger a la inversión de la INTROMISIÓN ESTATAL mediante herramientas como:

- Acuerdos de Promoción y Protección de la Inversión (APPRI)
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI)







Se crea así un Derecho supraestatal de protección duradera en el tiempo y de solución de conflictos mediante la participación de un tribunal neutral.







Los APPRI y otros tratados (como MERCOSUR) prevén obligaciones de tratamiento justo y equitativo de la inversión, que satisfaga las expectativas del inversionista.







Se incluye así el derecho a una indemnización efectiva en caso de expropiación o medida equivalente.

Nace entonces un Derecho Internacional que fija LÍMITES y CONSECUENCIAS a las DECISIONES de los entes PÚBLICOS







Sobre solución de controversias, se crea un sistema arbitral neutral a nivel internacional, derivado del sometimiento acatado en los tratados internacionales.







Se pone fin a la DOCTRINA CALVO*, siendo el sistema más extendido aquél creado por el convenio de Washington del 18 de marzo de 1965, que originó el CIADI.

*Sobre la Doctrina Calvo:

https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/192856/63.pdf ?sequence=1&isAllowed=y







De muchos tratados internacionales surgen arbitrajes manejados por:

- Tribunales ad hoc regidos por el reglamento de arbitraje UNCITRAL
- Tribunal CCI
- Tribunal CIADI







Los 2 primeros están diseñados para materias entre PRIVADOS y OBJETO MERCANTIL.

La autonomía de la voluntad es fuente indiscutible.

Se puede elegir la ley entre otros aspectos.









CIADI

Los laudos de estos tribunales arbitrales serán ejecutados tras un procedimiento de homologación recogido en el convenio de New York o similar y no aparecerá problema alguno sobre su EFICACIA.







Verificadas las condiciones de reconocimiento, la ejecución de dichos laudos está garantizada.

Similares parámetros se aplican en materia de inversiones sometidas a estos tribunales.







En cambio, en el CIADI el tribunal conoce de una controversia planteada por una empresa en contra de un Estado.

*También en este caso se menciona en el convenio la autonomía de la voluntad como fuente y a las prácticas de Derecho Internacional Privado.







EFICACIA:

El convenio recoge la EJECUCIÓN AUTOMÁTICA del laudo CIADI, sin ningún procedimiento de homologación o reconocimiento.







El juez de la ejecución deberá tratar el laudo como si fuera una SENTENCIA NACIONAL.

El inversor demanda, el CIADI conoce y el laudo se ejecuta automáticamente.

(EFICACIA APARENTE)







Sin embargo las controversias sobre materia de inversiones tienen características que <u>no le permiten adaptarse</u> completamente a las reglas del arbitraje comercial.







No se discute la validez de este tipo de arbitraje pero la naturaleza pública a nivel tanto subjetivo como objetivo del asunto controvertido puede producir serios impases en el desarrollo de los procedimientos.







La controversia no consiste en un incumplimiento contractual o del Estado como gestor, sino en un incumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por un tratado internacional, como ente SOBERANO.







Aunque exista incumplimiento contractual, el objeto de la controversia es la ausencia de trato justo y protección a la inversión que debió brindar el Estado.







Los INTERESES PÚBLICOS, así sean la causa por la que el Estado haya incumplido sus obligaciones, no tienen cauce de acceso concreto al proceso, por lo que podrían no ser tratados satisfactoriamente.







Ni siquiera las fuentes (autonomía de la voluntad y normas de conflicto) tienen presencia procesal, ya que de lo que se trata es de determinar si el Estado ha incumplido con un tratado internacional.







La carencia de jurisprudencia uniforme y el carácter de Estado soberano del sujeto de la controversia puede afectar severamente la eficacia del sistema.







Estos surgen cuando el Estado NO CUMPLE VOLUNTARIAMENTE el laudo y hay que recurrir a los mecanismos de ejecución que dotan de eficacia al sistema.





CIADI

En otros sistemas, fuera del CIADI, la necesaria HOMOLOGACIÓN permite que el Estado pueda oponerse por diversas causas, siendo la más frecuente la violación del orden público de ése Estado.







El sistema CIADI, con RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO, produce un laudo INAPELABLE; de EJECUCIÓN INMEDIATA con calidad de TÍTULO EJECUTIVO







Frente a esto surgen 2 cuestiones:

El juez ejecutor es del Estado ejecutado.

 La naturaleza soberana del ejecutado, pone importantes trabas a la ejecución forzosa.







Desde una perspectiva jurídica (no política), si se condena a un Estado a indemnizar a un inversor y aquél no acata el fallo, se debe considerar lo siguiente:





CIADI

 La inembargabilidad de los bienes estatales generalmente prevista en todos los Estados.

 La posible parcialidad del juez ejecutor que pertenece al Estado ejecutado.

 Los límites del propio convenio de Washington sobre la ejecución de los bienes de un Estado en otro país, manteniendo su inmunidad en este aspecto.







Conclusiones:

1) La eficacia del sistema CIADI depende en gran medida de la voluntad de acatamiento de fallos del Estado demandado.

2) Esto provoca inseguridad jurídica en los inversionistas a pesar del compromiso de sometimiento del Estado.







3) El ejercicio de la soberanía del Estado perdedor puede restringir la eficacia del arbitraje CIADI.

4) La ejecución del laudo que importa la eficacia del arbitraje comercial resulta más ejecutable en el ámbito mercantil que en el ámbito de inversiones.

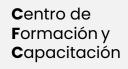




CIADI

5) Cuando los sujetos y materia no son estrictamente privados, los resultados de la aplicación de la justicia arbitral se torna impredecible, dependiente de la voluntad del Estado demandado y perdedor, con la si previsible contaminación política del resultado, perjudicial para todos los involucrados.











Enlaces de interés de materiales sobre CIADI:

Sitio oficial CIADI

https://icsid.worldbank.org/es/servicios#:~:text=El%20CIADI%20ofrece%20servicios%20para,de%20que%20surja%20una%20controversia.

Lecturas

LA TRANSPARENCIA Y EL INTERÉS PÚBLICO EN EL ARBITRAJE DE INVERSIONES

file:///D:/AAA%20DESK%20NEW/2023/AAAAAAA%20EVENTOS%20ACADEMICOS%202023/PROCURADURIA%202023/Arbitraje%20CIADI/fflorez,+82563265017_visor_jats.pdf

EL MECANISMO DE ANULACIÓN DE LOS LAUDOS ARBITRALES DEL CIADI: QUÉ ES Y PARA DÓNDE VA https://www.redalyc.org/pdf/3600/360046467003.pdf

EL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE INVERSIONES Y LA LUCHA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/23737/23084











Desde la antigüedad los comerciantes han necesitado una forma práctica de resolver sus controversias. Éstos solían encomendar a un tercero imparcial y de su confianza la resolución de un determinado conflicto.









Con el transcurso del tiempo los mercados han rebasado fronteras y la sociedad toda ha experimentado una globalización económica y de comunicación tal, que ha determinado que el actual comercio internacional emplee mecanismos no tradicionales para la solución de controversias privadas.









Hoy en día, los conflictos son inherentes al comercio internacional y en general a toda clase de intercambio económico.









La justicia estatal (Poder Judicial) ha demostrado ser insuficiente para responder a las necesidades de los conflictos comerciales y de aquellas otras disputas de carácter privado que exigen especialidad, rapidez y eficacia.









Por esa razón todos los países han introducido al arbitraje como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, reconociendo que las decisiones que emiten los árbitros y que resuelven el conflicto (laudos) tienen igual valor que una sentencia judicial.









En efecto, cada día se celebran en el mundo cientos de miles de contratos en una economía de gran escala que impone como necesario el uso del arbitraje.









Se entiende al Arbitraje Comercial como aquél desarrollado entre particulares respecto a conflictos derivados de relaciones comerciales sean a nivel nacional como internacional.

La determinación de la "internacionalidad" del arbitraje se hará en función a la presencia de elementos internacionales entre sus componentes, a la luz de normas nacionales y supra nacionales.









Arbitrabilidad:

- Materias de libre disposición conforme a derecho.
- Ámbito de exclusión del arbitraje:
 - Procesos que comportan medidas de compulsión.
 - Razones de interés público inherente al objeto del litigio.
 - Materias reservadas por el Estado a una autoridad judicial o administrativa.









INARBITRABILIDAD

 Inabirtrabilidad derivada de la nulidad del convenio arbitral.

• Inarbitrabilidad en sentido estricto.









Control de la Arbitrabilidad:

- Excepción de convenio arbitral. Tribunales del Estado que de no existir el convenio conocerían el caso.
- Recurso de anulación. Tribunales de la sede del arbitraje.
- Exequatur. Tribunal que conoce de la ejecución.
- Riesgo de diversidad de criterios.
- Imposibilidad de consenso entre Estados.







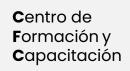


Convención de Nueva York

 Artículo II.1: Acuerdo por escrito de las partes sobre un asunto que pueda ser resuelto por arbitraje.

 Artículo II.3: Remisión de las partes al arbitraje, a menos que compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o inaplicable.









 Artículo V.1.a): Validez del convenio se rige por la ley elegida por las partes para regir el convenio o en su defecto por la ley de la sede del arbitraje

 Artículo V.2.a): Materia no es arbitrable según la ley del Estado que conoce del exequatur.





Convención de Panamá

Artículo 5.1.a).

Artículo 5.2.a).









Ley Peruana de Arbitraje

- Artículo 13.7: Validez del convenio y materia arbitrable se rige por:
 - Ley elegida por las partes para regir el convenio.
 - Ley sobre el fondo de la controversia.
 - Ley peruana.
- Artículo 16.4: Juez no remite si el convenio arbitral es manifiestamente nulo o si la materia viola manifiestamente el orden público internacional.









- Artículo 63.1(a): Validez del convenio se rige por:
 - ▶ Ley elegida por las partes para regir el convenio.
 - Ley sobre el fondo de la controversia.
 - Ley peruana.
- Artículo 63.5: Principio de favorabilidad.
- Artículo 63.1(f): La materia no es arbitrable según la ley peruana o el laudo es contrario al orden público internacional.



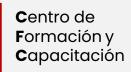






- Artículo 75.2(a): Validez del convenio se rige por la ley elegida por las partes para regir el convenio o en su defecto por la ley de la sede del arbitraje.
- Artículo 75.4: Validez del convenio según la ley peruana.
- Artículo 75.3(a): Materia no es arbitrable según la ley peruana.









Normas de Conflicto Peruanas

- Artículo 2058 C.C.: Competencia exclusiva de tribunales peruanos en acciones de contenido patrimonial:
 - Acciones sobre derechos reales sobre bienes situados en la República. Si se trata de predios es exclusiva.
 - Acciones sobre obligaciones que deban ejecutarse o deriven de contratos o hechos realizados en la República.
 - Cuando hay sometimiento expreso.









 Ley de Arbitraje: Primera Disposición Modificatoria: Artículo 2058

"Este artículo se aplica exclusivamente a la competencia de tribunales judiciales y no afecta la facultad que tienen las partes para someter a arbitraje acciones de contenido patrimonial".





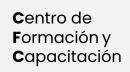




Artículo 2064 C.C.:

"El tribunal peruano declinará su competencia si las partes hubieren convenido someter a arbitraje un asunto de jurisdicción peruana facultativa, a menos que el convenio arbitral haya previsto la eventual sumisión al fuero peruano".





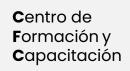




La institución más prestigiosa a nivel internacional en la administración de casos de arbitraje comercial es la Cámare de Comercio Internacional de París (CCI), la cual tiene convenios con entidades nacionales a fin de replicar su modelo de gestión arbitral.

En el Perú tenemos centros de arbitraje (en otros países se llaman cámaras, cortes o tribunales de arbitraje) manejados por las cámaras de comercio, algunas universidades, y particulares.









Importante es el aporte a nivel de regulación modelo que mantiene la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, así como por su Reglamento de Arbitraje (2010) y su Reglamento sobre Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (2013).

https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/contractualtexts/arbitration





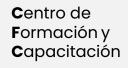




Conclusiones:

- 1) El Arbitraje Comercial se constituye como una creciente modalidad de manejo de controversias a nivel nacional e internacional.
- 2) La CCI y la CNUDMI son referentes importantes a nivel global para la regulación y desarrollo del Arbitraje Comercial.
- 3) En el Perú las cámaras de comercio son las que tienen mayor cobertura y trayectoria en la administración de casos de Arbitraje Comercial.











Enlaces de interés de materiales sobre ARBITRAJE COMERCIAL:

Sitio

INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE

https://iccwbo.org/dispute-resolution/

Lecturas

LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/ml-arb-s.pdf

REGLAMENTO DE ARBITRAJE CCI

file:///D:/AAA%20DESK%20NEW/2023/AAAAAAA%20EVENTOS%20ACADEMICOS%202023/PROCURADURIA%202023/Arbitraje%20COMERCIAL/icc-2021-arbitration-rules-2014-mediation-rules-spanish-version-2023-version.pdf

ARBITRAJE COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL

https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170666/16%20Arbitraje%20comercial%20nacional%20e%20internacional%20con%20sello.pdf

EL ARBITRAJE EN EL PERÚ Y EN EL MUNDO

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DF213BA8393A81A705257D07006AEA87/\$FILE/EL_ARBITRAJE_EN_EL_PERU_Y_EL_MUNDO.pdf

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/arbitraje comercial publicaciones Reconocimiento y Ejecucion de Sentencias y Laudos Arbitrajes Extranjeros 2015.pdf

EL CONCEPTO Y LA NATURALEZA DEL ARBITRAJE COMERCIAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

http://www.scielo.org.co/pdf/just/n32/0124-7441-just-32-00259.pdf

EL ABC DEL ARBITRAJE COMERCIAL

https://arbitrajeccc.org/wp-content/uploads/2020/01/El-abc-del-arbitraje-comercial.pdf



MUCHAS GRACIAS